

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO.

Convieniendo al servicio que el Coronel del regimiento de infanteria de Valencia número 23, D. Fernando del Pino y Villamil, pase á encargarse del mando del mismo, Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal de la Comisión especial creada para revisar los impuestos y obligaciones del Estado, para el cual fué elegido por su carácter de Diputado á Cortes, nombrando en su lugar al Coronel D. Joaquín Ozores y Valderrama, Oficial del Ministerio de la Guerra y Diputado á Cortes.

Dado en Aranjuez á 11 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Izturiz.

Ministerio de la Gobernacion.

Desde el dia 20 y 25 del actual respectivamente quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino y de la internacional de las estaciones telegráficas de Jativa y San Lúcar de Barrameda.

Madrid 16 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.

Gobierno — Negociado 1.º

Debiendo instalarse las nuevas Diputaciones provinciales el dia 18 de Julio próximo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la reunion que con este motivo han de celebrar las referidas corporaciones sea la primera ordinaria del presente año.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 15 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: No siendo discutibles ni pudiendo ofrecer duda alguna, en sentir de esa Junta, segun V. E. manifiesta á este Ministerio en carta número 699, las ventajas que proporciona á los intereses del Erario la subasta celebrada en Ferrol para el suministro de víveres á la marina; y hallándose plenamente justificada esta opinión con el estado demostrativo que V. E. incluye y del que resulta que los precios de cada uno de los artículos del suministro son inferiores, no solo á los tipos señalados, sino tambien á los fijados en las diversas proposiciones que se han presentado en los departamentos de Ferrol y Cartagena y en esta corte; habiéndose llenado todas las solemnidades y requisitos exigidos en el pliego de condiciones, como en vista de los expedientes respectivos y por conducto de V. E. manifiesta esa Junta consultiva; enterada de todo S. M. la Reina (Q. D. G.) y de conformidad con lo propuesto por esa corporacion, se ha dignado aprobar el remate, disponiendo al propio tiempo que desde luego se adjudique definitivamente á D. Pedro Manuel Atocha, del comercio de la Coruña, procediéndose al otorgamiento de la correspondiente escritura, á cuyo efecto se llenarán todos los requisitos y garantías indispensables.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos de su cumplimiento, con devolucion de los cuatro expedientes de subasta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1858.—Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Ministerio de Estado.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa, con fecha 17 de Abril último, que la tranquilidad pública

continúa sin alteracion en aquellas islas y que su estado sanitario es satisfactorio.

Dirección de comercio.

El Ministro de Negocios Extranjeros de Grecia ha remitido al Cónsul general de España en Atenas la tarifa por la que se modifican los derechos de peaje que están obligados á satisfacer los buques que se dirijan por el canal de Chaleis, pasando por el estrecho de Eubea, (Eúripe), establecidos en la ley de 23 de Octubre de 1853, que se publicó en la Gaceta de 20 de Febrero del presente año.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion general sobre la detencion que en algunos puntos sufre el pago del premio que á los aprehensores de tabacos les está señalado cuando por fallarse las causas de contrabando con posterioridad al año en que la aprehension se verifica, que es en el que aquel debiera figurar, tiene que incluirse el crédito necesario para atender á dicha obligacion en el presupuesto del año siguiente por corresponder ya á ejercicio cerrado. Enterada S. M., y penetrada de la conveniencia de que á los aprehensores de tabacos se les pague con la mayor prontitud posible los premios que devenguen para estimular la represion del contrabando; enterada de que aun cuando exijan las reglas de contabilidad que los gastos que originen los servicios figuren en las cuentas del mismo año en que se hallen cargados los efectos que los producen, debe subordinarse este principio en el caso presente á la importante consideracion de aumentar los valores de la renta del tabaco, se ha servido re-

solver, de conformidad con el informe evacuado por la Junta de Directores, que en lo sucesivo se paguen los premios de aprehensiones de tabacos con los créditos comprendidos para este objeto en el presupuesto corriente del año en que las causas se fallaren y en el que se presentaren las liquidaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese Tribunal en 22 de Febrero último, ha tenido á bien disponer que para vacaciones del mismo y de que trata el art. 4.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1851, se observen las reglas siguientes:

1.º En los meses de Julio y Agosto vacarán las Salas ordinarias del Tribunal de Cuentas del Reino, pero quedará constituida una extraordinaria, compuesta de cuatro Ministros.

2.º Los individuos de la Sala extraordinaria con el Secretario general; en el número que previene la ley y el reglamento; formarán acuerdo en los asuntos correspondientes á Tribunal pleno, pero limitándose á los que sean de urgente necesidad y precisos para la instruccion y decision de los que por su naturaleza deban terminarse inmediatamente, reservando los que no tengan este carácter para que sean decididos por el Tribunal pleno concluidas las vacaciones; sin embargo, los sustanciarán hasta que se hallen en estado de resolucion.

3.º Los Ministros que compongan la Sala extraordinaria se encargarán de las secciones de las que vacaren, segun designe el Presidente, conociendo de todas las cuentas y expedientes asignados á los ordinarios; pero en los de reintegro que penden por concurso en la via contenciosa se limitarán á la sustanciaci-
on.

Y 4.ª Los Ministros turnarán, de suerte que los que en un año disfruten de las vacaciones, formarán en el inmediato la Sala extraordinaria, turnando en la misma forma los Ministros togados, uno de los cuales asistirá siempre á dicha Sala extraordinaria.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para conocimiento del Tribunal y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Ministerio de Fomento.

Obras públicas.

Ilmo. Sr: Accediendo á lo solicitado por los Diputados á cortes de las provincias interesadas en el establecimiento del ferro-carril de Palencia á la Coruña con sus ramales á Vigo y Asturias, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que dicho camino lleve el nombre del Príncipe de Asturias, denominándose *Ferro-carril del Príncipe D. Alfonso*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Circular núm. 2123.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de D. Gregorio Martinez de Cepeda, cuya última residencia fué Montoro, y de las señas que á continuacion se espresan, dirigiéndolo si fuese habido á disposicion del Juzgado de primera instancia de aquel partido, por el que se reclama en causa que sigue al referido Martinez por desacato á la autoridad.

Córdoba 18 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Estatura 5 pies, barba poblada, color rojo encendido, vigote id., pelo rubio, calva toda la parte superior del cráneo, cara obalada, color blanco, nariz regular, ojos azules y hundidos, de regulares carnes.

Circular núm. 2124.

Encargo á los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Manuel de Toro Sanchez, vecino de Antequera, dirigiéndolo con las seguridades de costumbre, si fuese habido, á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicho partido por el que se reclama en causa criminal.

Córdoba 18 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2052.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas de-

pendientes de mi autoridad, procedan á la detencion, dando conocimiento á este Gobierno, si se logra, del joven D. Francisco Ruiz Gil, vecino de Jurbrique, Málaga, y de las señas que á continuacion se espresan, con el cual no obstante guardarán toda clase de consideraciones impidiéndole únicamente que deje de estar vigilado.

Córdoba 12 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Edad 17 años, estatura proporcionada, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba naciente, cara regular, color bueno.

Señas personales.

La ceja derecha partida.

Circular núm 2060.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del soldado desertor del Regimiento infanteria de Saboya, núm. 6, Francisco de la Rosa, hijo de Antonio y de Maria de Pompas, natural de Cañete y de las señas que á continuacion se espresan, dirigiéndolo con las seguridades de costumbre, si fuese habido, á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 14 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Estatura 5 pies 4 pulgada y 2 lineas, oficio del campo, de 18 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular.

Circular núm. 2075.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Antonio Romero, vecino de Enacena y de las señas que á continuacion se espresan, dirigiéndolo, si fuese habido á disposicion del Juzgado de primera instancia de La Palma, por el que se reclama.

Córdoba 15 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

De 24 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz afilada, color trigueño, cara ancha, y barba poca.

Circular núm. 2076.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Antonio Fernandez Martin, que procedente de Málaga se hallaba sugeto á la Vigilancia de la Autoridad en esta Capital, dirigiéndolo, si fuese habido á mi disposicion.

Córdoba 15 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2065.

Sta. Isabel.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1844, por D. Miguel Cabrera y D. Manuel de Doblas, vecinos de Córdoba, respecto á la mina de cobre «Sta. Isabel» sita en los Riscos de Guadalupe, término de Villaviciosa, y lindando á S. con la dehesa de Bera, al N. con la cañada llamada de la Feria y cerro Plaza de armas, al P. con el Rio de Guadalupe y al M. con dicho Rio y dehesa de los Villares, la cual ha sido denunciada por D. Ramon Cabello, hoy Sociedad Fusion, bajo el nombre de «Eurico», he acordado por decreto de este dia, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 14 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2068.

La Soledad.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad La Manchega, con residencia en Sevilla, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon «La Soledad» sita en la dehesa Ceornuda y Dos Hermanas, término de Villanueva del Rey, terreno de D. Juan Serrato, lindando por el N. con el cerro Moyano, M. con Piedra horadada, L. mina la Urraca abandonada, y P. con rodeo de la Geta.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 15 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2069.

Mina antigua en el Alamo.—Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo respecto á la mina de cobre cuyo nombre y antiguo dueño se ignoran, sita en el Alamo, término de Villaviciosa, y lindando por el N. con el olivar del Alamo, P. camino de Villaviciosa, M. corral de colmenas de S. Lorenzo y L. cerro de los Refundidos, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Alvarez, hoy Sociedad Fusion, bajo el nombre de Riqueza; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 14 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2102.

S. Cucufates.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «S. Cucufates» sita en el arroyo Arenoso, término de Montoro, terreno realengo, lindando al N., E., S. y O. con terreno realengo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 17 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2168.

El Viejo.—Escorial plumizo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1846, por D. Miguel Martinez, vecino de Posadas, respecto á el escorial plumizo «El Viejo» sito en la Nava de Castaño, término de Villaviciosa, y lindando por L. con Fuente Vieja, M. con la Fuente del Castaño P. con el camino de Villaviciosa, y N. con arroyo de Fuente Vieja, el cual ha sido denunciado por D. José Ramirez, hoy Compañia general de minas de España sin consignar el deposito oportuno; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm 2070.

Investigacion de plomo argentífero.—Autorizacion.—Vista una instancia de D. Miguel Valero y Roldan, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, pidiendo autorizacion para investigar por pozos y galerias en busca de plomo argentífero en una pertenencia, sita en los Vardillos de Huertezuela y regajo del mismo nombre, término de Villaviciosa, que linda á L. con la Viñuela, M. con el desmontado de Antonio de Torres vecino de Villaharta, P. con la posesion del Alamo y N. con la referida Huertezuela, y teniendo en cuenta que ha conseguido la licencia del dueño del terreno, así como la aprobacion de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la concesion; por decreto de este dia y con arreglo al art. 32 del Reglamento del ramo, he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Primera quincena de Junio de 1858.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan, en peso y medida de Castilla.

Pueblos.	Granos.					Caldos.			Carnes.			
	Fanega Trigo.	Fanega Cebada.	Fanega Centeno.	Fanega Maiz.	Arroba Garbanz.	Arroba Arroz.	Arroba Aceite.	Arroba Vino.	Arroba Aguard.	Libra Vaca.	Libra Carnero.	Libra Tocino.
Córdoba.	46 20	21 24	»	»	20	30	41	46	78	4	3 30	8
Aguilar.	43	22	»	»	15	25	32	32	84	1 90	1 30	3 75
Alcaracejos.	47	16	»	»	20	44	40	23	92	»	»	8 50
Almedinilla.	40	20	»	»	22	»	»	»	»	»	»	»
Almódovar.	50	21	»	»	15	»	31	24	84	3 6	2 84	9
Baena.	52	13	20	»	14	»	42	27	110	»	1 70	4 50
Belalcazar.	50	17	»	»	18	»	40	27	94	»	»	8
Belmés.	52	20	»	»	20	33	35	40	90	1 54	1 54	4 50
Bujalance.	54	24	»	33	20	25	32	26	74	1 66	»	4
Cabra.	49	20	»	»	12 50	»	32	»	»	3	3	6
Cañete.	55	24	»	»	»	»	33	18	48	3 50	1 75	8
Carcabuey.	42	22	»	»	20	30	32	45	75	1 50	1 50	4
Carlota.	50	24	»	»	30	»	40	40	80	1 52	1 52	4
Carpio.	50	20	»	»	15	23	33	28	65	1 47	1 47	4
Castro.	54	22	»	»	17	»	32	22	76	3 9	1 75	5
Conquista.	50	20	26	»	20	28	45	26	90	1 42	1 30	3 50
Doña Mencía.	60	25	»	»	17	26	32	34	75	»	2 42	8
Dos Torres.	47	22	»	»	22	30	32	34	65	3 30	3 30	10
Encinas Reales.	48	16	»	»	15	»	45	16	»	»	»	8
Espejo.	43	20	»	»	20	»	33	»	»	2 80	2 80	9
Espiel.	40	20	»	»	14	»	38	20	80	»	»	5
Fernan Noñez.	52	22	»	»	»	»	46	23	70	»	3 9	6
Fuente-obejuna.	50	16	»	»	13	28	42	30	110	»	»	3 25
Fuente la Lancha.	51 50	25	»	30	26	30	32	22	70	3 53	3 30	8
Fuente Palmera.	50	22	»	»	14	30	31	28	57	2 84	2 60	8
Fuente Tojar.	42	21	»	»	20	»	33	56	120	2 83	2 83	8
Guijo.	43	20	»	»	19	»	32	»	»	2 90	2 90	8
Hinojosa.	46	21	»	»	21	22	31	23	68	1 76	1 50	3 50
Hornachuelos.	50	22	»	»	16	»	32	34	»	»	»	8
Lucena.	50	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Luque.	36	16	»	»	16	»	34	»	»	»	»	»
Montalvan.	54	26	»	»	9	»	32	»	75	»	»	7
Montemayor.	54	20	»	35	16	26	34	50	103	3 6	2 75	8
Montilla.	40	24	»	»	17	25	31	50 83	101 65	»	»	8
Monturque.	44	15	28	»	15	44	42	29	105	»	»	8
Morente.	54	19	25	»	17	42	41	30	105	»	»	9
Obejo.	50	24	»	»	15	»	33	20	50	3 6	2 36	7
Palenciana.	47	20	»	»	20	23	33	29	70	»	3	8
Palma.	47	24	»	»	19	30	33	37	75	1 66	1 60	4 50
Pedro Abad.	42	20	»	»	20	34	31	48	80	»	1 9	4
Pedroche.	43	14	20	»	15	30	42	24	108	»	1 50	3
Pozoblanco.	50	19	»	»	17	»	»	42 36	84 72	»	1 6	3 90
Priego.	42	20	»	»	15	30	40	20	76	»	1 48	7
Puente Genil.	47	20	»	»	20	30	33	50	96	1 65	1 65	4 50
Rambla.	40	15	20	»	40	30	40	20	60	3	3	6
Rute.	45	20	»	»	12	»	44	18	78	»	1 30	3 50
Santa Ella.	60	20	20	»	20	»	44	36	110	2 50	»	8
Santa Eufemia.	38	14	15	»	36	34	38	48	102	»	1 50	2 50
Valenzuela.	54	25	»	»	15	28	34	32	80	»	»	8
Valsequillo.	52	22	»	»	20	24	32	22	70	»	»	8
Victoria.												
Villafranca.												
Villaharta.												
Villaviciosa.												
Villaralto.												
Villanueva del Rey.												
Villanueva del Duque.												
Villanueva de Córdoba												
Viso.												
Iznajar.												
Zuheros.												
Precio medio.	48 19	20 38	21 6	32 2	18 73	29 22	35 45	31 42	82 77	2 67	2 30	6 53

Córdoba 23 de Junio de 1858.—Agustín Gomez loguanzo.

Contaduría de Hacienda pública.

Circular núm. 2095.

CLASES PASIVAS.

La disposición 4.^a sección 5.^a de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta del Gobierno de 27 del mismo, dice así.

«Con el fin de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos; así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él, el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de la inserta disposición fué dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicación tuvo efecto en el boletín oficial de la provincia núm. 154 del Lunes 3 de Setiembre, cuyas reglas reasumen las formalidades siguientes.

La 1.^a y 2.^a para que en los 10 primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, tenga lugar la expresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciben haberes del Tesoro por sus derechos de pasivos.

La 3.^a para que con 10 días de anticipación se anuncie la revista en el Boletín oficial, como se verifica ahora; á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al objeto hayan de necesitar.

La 4.^a para que dentro de los citados diez primeros días del próximo Julio, concurran personalmente ante el Contador de Hacienda pública los individuos de clases pasivas, ya procedan de las carreras civiles, ya de la militar, los cuales residan en la Capital de la provincia, para cumplimentar ante dicho Jefe la citada revista.

Por la 6.^a se ordena que los interesados presenten en el acto de la revista los documentos siguientes:

Los retirados de Guerra y Marina, el Real despacho, Cédula, Diploma ó documento que acredite el señalamiento de su haber. Un certificado de la Autoridad militar ó Gefe de Canton respectivo, y si no lo hubiere del Alcalde ó Autoridad municipal, concretado solamente á manifestar está vecindado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando. A continuación de dicho certificado pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota. «Declaro bajo mi responsabilidad, no percibir otro haber de fondos del Estado. Provinciales ó Municipales, que el que me corresponde como (Gefe, Oficial, soldado ó lo que sea) retirado.»

Las viudas y huérfanas de los Montes pios, Civil, de Jueces de primera instancia, y Militar, y las que reciban pensiones remuneratorias ó llamadas de gracia, presentarán además de la orden, oficio y documento que justifique la concesión de su haber, una certificación de su actual estado, que procurarán obtener de los Sres. Curas Párrocos de sus feligresías; al pie de las mismas, certificará el Alcalde hallarse empadronados en su demarcación; y al final de todo, pondrán y firmarán las interesadas la expresada nota de «Declaro no percibir otro haber de fondos del Estado, Provinciales ó Municipales, que el que me corresponde como pensionista que soy de..... (la clase á que corresponda.)»

Los cesantes y jubilados de todos los Ministerios, concurrirán así mismo asistidos del título de sus clasificaciones ó documento equivalente á demostrar el derecho de sus haberes, entre-

gando al mismo tiempo la certificación del Alcalde, que exprese hallarse empadronado en su distrito, y cuidando de estampar y firmar al pie de las mismas «la nota de declaración que repetidamente queda estampada para las clases anteriores.»

Los esclaustrados y secularizados de ambos sexos lo ejecutarán igualmente, con la sola diferencia, de que unos y otros habrán de añadir en la nota de declaración de que queda hecho mérito «que así mismo declaran poseer en renta de bienes propios (la cantidad que sea y el punto en que los posean,) ó que no poseen bienes algunos» (según el caso en que se encuentren.)

La regla 7.^a ordena, que los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos hagan en ellos las veces del Contador de Hacienda, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos los individuos de dichas clases que residan en el término de sus jurisdicciones para pasar la indicada revista; sin que dicha formalidad inhabilite á los referidos Sres. Alcaldes para autorizar también las certificaciones de residencia que se les reclamen por los mismos interesados á quienes hayan de revistar.

La 9.^a advierte, que si por la imposibilidad física no pudiere algun interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde (según corresponda,) quienes por sí ó por persona autorizada al efecto pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado, y recojer los documentos que debiera entregar.

La 10.^a previene; que por el solo hecho de no concurrir los interesados á pasar la revista en la forma ya explicada, se proceda desde luego por las Contadurías á la suspensión del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la superioridad para la resolución que proce-da.

La 11.^a disposición, es contraria, á que los Sres. Alcaldes, dentro de los seis días siguientes al de terminada la revista, ó sea desde el 11 al 16 inclusive del próximo mes de Julio, remitan al Sr. Gobernador de la provincia relación nominal de todos los interesados [á quienes hayan pasado] la mencionada revista, haciendo al margen de ellas las observaciones que estimasen oportunas, por las dudas que les ofreciere, tanto la identidad de las personas como los documentos que presentasen, ó por cualquier otra causa que pudiese infundir recelos sobre la legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de las relaciones espresadas cuidarán dichos Sres. Alcaldes, de que vayan acompañándose como justificantes de la revista que autoricen, los documentos de certificaciones de residencias, y fécs de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo, con las formalidades que respectivamente se exigen á dichas clases por la 6.^a de estas disposiciones.

Todo lo que para la debida inteligencia de los funcionarios é interesados á quienes compete, se publica y advierte por la presente circular, á fin de que procuren llenar los deberes que se le dejan advertidos, en exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que así lo tienen prevenido.

Córdoba 16 de Junio de 1858.— José María Ket.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 2158.

D. José Miguel Henares, Auditor de

Guerra é Intendente honorario de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á Ramon Sanchez Morales, natural y vecino de Granada, para que en el término de 9 días siguientes al de la fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital, á tomar traslado y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa criminal que se le sigue y á otros consortes, ante el infrascripto Escribano, por hurto de un bolso de dinero á Doña Maria Luisa Parra, vecina de Belméz; advirtiéndole que si no lo hace se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 20 de Junio de 1858.— José Miguel Henares — Por mandado de S. S., Joaquín Rey y Heredia.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Rafael Joaquín de Lara y Pineda, Juez de Paz de esta Ciudad y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma y su partido por fallecimiento del Sr. propietario, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad de libre disposición del vínculo fundado por D. Juan Antonio Victoria y Nuñez, Pbro. Canónigo que fué de esta Iglesia Catedral, en su testamento otorgado en esta Ciudad á 19 de Marzo de 1723, ante el Escribano Pedro Jurado, y de los que se ha dado la posesión á D. Pascual Calvo de Tragacete y Salvadios, para que dentro del término de 60 días, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo, les parará el que haya lugar.

Córdoba 23 de Junio de 1858.— Rafael J de Lara y Pineda.— Por mandado de S. S., Juan Manuel del Villar.

ANUNCIOS.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Los alumnos que habiendo concluido los estudios de la segunda enseñanza aspiren al grado de Bachiller en artes que habilita para las carreras superiores, pueden presentar sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, pidiendo se le admita á los ejercicios que previenen los Reglamentos. Los aspirantes espresarán en la solicitud su nombre, apellido, edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca y los cursos y Establecimientos en que hayan estudiado los años anteriores, y si proceden de otras Escuelas los certificados que acrediten los estudios que en ellos han hecho.

Córdoba 20 de Junio de 1858.— El Secretario, Francisco Barbudo.

LA AURORA.

EMPRESA PERIODISTICA

y de Seguros Mútuos sobre Quintas, autorizada por Real orden de 7 de Marzo de este año.

En los 7 años de existencia que lleva esta empresa, no ha falseado ni desmentido, el fin benéfico para que fué creada, sus garantías desde entonces la han dado sus propios actos y las desinteresadas mejoras que de continuo se han introducido en ella, así como la honradez y los filantrópicos sentimientos en que está basada.

Con estos elementos poderosos, se propone satisfacer cumplidamente en la próxima quinta los deseos de los suscritores para lo cual ha extendido sus beneficios á esta provincia.

Se admiten suscripciones, por el Administrador de la empresa en esta Capital D. José de Tracobares, calle del Horno de S. Juan núm. 11, y en casa de los corresponsales, establecidos en todos los pueblos de la provincia, los cuales entregarán gratis los prospectos á los que lo deseen.

LA UNION.

Compañía general Española de seguros, á prima fija contra incendios, sobre la vida y marítimos encargada de la gerencia de las Sociedades de seguros mútuos La Unio española y El Porvenir de las familias, ha constituido la Junta de vigilancia en esta provincia, compuesta de los cinco suscritores que previene su Reglamento, y son los siguientes:

Excmo. Sr. Conde de Hornachuelos, Marqués de Santa Cruz de Paniagua, Diputado á Cortes, Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana del Monte, ex-Diputado á Cortes, Vocal Sr. D. Rafael Cabrera, Vocal.

Sr. D. Juan Rodríguez Mólones, Vocal.

Sr. D. Joaquín Vasconi, Secretario.

Las oficinas de la Compañía están establecidas en la calle de Letrados, número 50, á cargo del Subdirector principal de la misma D. Manuel Maria Castañeira.

EL INSECTICIDA.

Este descubrimiento, con privilegio de invención, consiste en unos polvos, con cuyo uso se destruyen los insectos que son nocivos al hombre, á los animales domésticos, á los árboles, á las plantas, á los cereales, muebles y ropas. Su autor el Sr. Vinat ha sido premiado con medalla de plata en la Exposición Universal, y ha obtenido los mas favorables informes de todas las corporaciones científicas. En la fábrica de guantes de D. Miguel Mateu, calle de la Librería número 64, se hallan de venta dichos polvos, con los aparatos para su uso, y se dan prospectos con la conveniente explicación.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.